

EL CONCEPTO DE SOBERANÍA EN EL PENSAMIENTO DE VITORIA ⁽¹⁾

1. — La concepción más extraordinaria del pensamiento vitoriano, es, sin duda, la que se refiere a la limitación internacional de la soberanía del Estado. Conquista de la ciencia jurídica del siglo XX, tuvo como primer expositor sistemático al ilustre profesor de Salamanca, el cual, con convicción absoluta, proclamó hace siglos la solidaridad e interdependencia de los pueblos.

2. — El concepto de soberanía fué concebido para el orden interno, pero en el siglo XVI, el mismo de Vitoria, fué aplicado en el orden internacional. Dueño absoluto en su territorio, se consideró al Estado con plenitud de poderes en el exterior; de ahí que su vida de relación con los otros Estados sólo admitiera las restricciones que voluntariamente decidiera imponerse.

La doctrina de la soberanía absoluta mantúvose hasta mediados del siglo XIX. Nuevas concepciones del Derecho, su insuficiencia para resolver los problemas de la vida de relación entre los pueblos y la interdependencia económica cada vez más creciente, demostraron la falacia del principio dogmático. Comenzó el ataque de los publicistas y filósofos, y fué la propia política internacional la que terminó por darle el golpe de gracia. En 1830 el concierto europeo impuso un armisticio en la guerra entre Holanda y Bélgica, instituyó la neutralidad perpetua a esta última y le negó el derecho de hacer la guerra en el futuro. En 1878 se desconocieron a Rusia las ventajas obtenidas por el tratado de San Esteban en su guerra con Turquía. En 1886 los países europeos prohibieron la guerra entre Grecia y Turquía y en 1895 obtuvieron la revisión del tratado de Shimonosaki impuesto a China por el Japón victorioso.

(1) Este sintético y luminoso estudio habíase publicado primeramente en "La Ley" (Buenos Aires, 4 de diciembre de 1946) y lo reeditamos, gracias a la gentileza de su autor.

El movimiento revisionista triunfó con el aporte de los internacionalistas de todos los países, llegándose a la conclusión de que la soberanía no es más que el poder de moverse libremente en los límites fijados por el Derecho Internacional, o, dicho en otra forma, cierta competencia particular poseída por los Estados sobre la base del Derecho Internacional. En suma: la sujeción de la actividad estatal a los principios del derecho de la comunidad internacional.

En la actualidad, y sobre todo a partir de la guerra de 1914, la limitación del concepto de soberanía ha pasado a ser una verdad axiomática consagrada por los grandes pactos internacionales que imponen la interdependencia entre los Estados. Triunfante el principio, bueno es que se acuerde la gloria al que lo intuyó con genio y lo afirmó como maestro.

3. — Esa gloria corresponde a Vitoria, que proclamó la restricción de la soberanía no sólo en el orden interno sino también en el internacional. Se puso frente al Emperador y frente al Pontífice. Al primero le negó su facultad soberana para determinar su actividad exterior condicionándole la forma de tratar a sus súbditos. Al segundo le desconoció la calidad de "señor civil o temporal de todo el orbe" dispensador de territorios no ocupados.

Piénsese en el ambiente en que actuó Vitoria y se verá cuán justificado es el homenaje que hoy se le rinde.

En aquella época se consideraba que el soberano no tenía ninguna restricción. La decisión real disponía la guerra, el permiso de entrada a los extranjeros, el trato a dispensárseles, la autorización para comerciar y el uso de los ríos y vías de comunicación. No existía para el monarca el sometimiento al derecho común de las naciones. Pero a este absolutismo jurídico opuso Vitoria las restricciones siguientes:

Primacía del Derecho Internacional sobre la voluntad del soberano.

Obligación de recibir a los extranjeros y a no expulsarlos sin causa legítima.

Deber de comerciar con los demás países.

Obligación de permitir la libre navegación.

Limitación al derecho de declarar la guerra.

Obligación de tratar bien a sus súbditos.

4. — Vitoria parte de la idea central de que existe un derecho natural de sociedad y de comunicación del que se deriva la doctrina de la solidaridad social, que no permite el derecho absoluto de unos frente a los otros. "Para satisfacer todas sus necesidades

— dice — los hombres no deben andar errantes y ociosos en la soledad, a modo de fieras; deben vivir en sociedad para prestarse socorros mutuamente"... "Así, pues, las sociedades humanas sean constituídas para este fin, a saber que nos ayudemos los unos a los otros a llevar nuestra carga y, entre todas las sociedades, es la sociedad civil la que suministra lo más indispensable a las necesidades de los hombres... de esto se desprende que la comunidad es muy conforme a la naturaleza".

La idea de la comunidad internacional está bien nítida en su pensamiento. Se refiere en otra parte al "orbe todo, que en cierta manera forma una república". De ahí que como institución gregaria, debe admitir la sujeción a un régimen jurídico que tiene tal fuerza que "no parece posible que todos convengan en que no se guarde, siendo él tan útil y necesario para los hombres".

Esa necesidad hace que "ninguna nación puede creerse menos obligada al Derecho de Gentes, puesto que está dado con la autoridad de todo el orbe". Este, "tiene poder de dar leyes justas y a todos convenientes", leyes que no son otras que las del Derecho Internacional. Con estas cualidades, "el Derecho de Gentes no sólo tiene fuerza por el pacto y convenio de los hombres, sino que tiene la verdadera fuerza de ley".

Esto significa que con prescindencia de la declaración expresa que pueda hacer un Estado sobre la aceptación de las normas del Derecho Internacional, existe, según Vitoria, la obligación de acatar sus principios porque es el derecho de la comunidad de la cual forma parte. El concepto absoluto de soberanía debe admitir, pues, que por encima de él existen principios jurídicos ante los que debe inclinarse.

Esta conclusión ha sido consagrada definitivamente para América en la Conferencia de Méjico de 1945, en la que los Estados Americanos declararon que "el Derecho Internacional es norma de conducta para todos los Estados" (Declaración de Méjico), proclamando "la necesidad de que todos los Estados se esfuercen por incorporar en sus Constituciones y demás leyes nacionales, las normas esenciales del Derecho Internacional" (Resolución XIII).

5. — La proyección de la naturaleza coactiva del Derecho Internacional alcanza en Vitoria extremos sorprendentes, como que llega a establecer una protección especial para los nacionales frente a su propio gobierno. Las reglas internacionales los amparan contra los actos lesivos de sus gobernantes; y de existir autorizan la intervención extranjera. "Si la injuria del príncipe a los súbditos fuese manifiesta — dice el profesor salamantino —; si él se mos-

trase tirano y arrebatase los bienes de los ciudadanos, en justicia estaría defenderlos de su propio príncipe". El fundamento de esta conclusión estriba en que los príncipes extranjeros "tienen el deber de defender los inocentes, aunque sea contra su propio señor". Por eso pueden ayudarlos en su lucha contra el tirano.

Parece evidente que en la mente de Vitoria se esbozó la idea de lo que con el tiempo se llamarían "los oficios de humanidad", que dieron motivo a las intervenciones europeas en los países musulmanes para proteger las minorías cristianas, y luego, bajo el sistema de la Liga de las Naciones, a la protección de las minorías raciales, lingüísticas o religiosas.

Hoy, el deber de protección a los nacionales contra su propio gobierno parece haberse alcanzado a través del principio de los derechos internacionales del individuo, elevado a la categoría de norma de derecho positivo en la Carta de las Naciones Unidas y en el Acta de Chapultepec.

6. — También consideró Vitoria el problema de la admisión legal de los extranjeros, declarando que existe la facultad de vivir y traficar en otro país, como derivado del derecho de "sociedad natural". Por eso, negar hospitalidad y el derecho de traficar podrían ser causas suficientes para justificar una declaración de guerra.

Por muchos años el mundo no oceptó sus ideas y se sostuvo que en función del principio de soberanía un Estado no tiene obligación de permitir el comercio extranjero en su territorio. Es facultad suya realizar el intercambio de sus productos o guardarlos para sí; explotar o no sus recursos naturales; reglamentar o prohibir las exportaciones; abrir o cerrar sus puertos. Sin embargo, Vitoria había dicho que es "contra naturaleza impedir las relaciones y consorcios entre los hombres que ningún daño causan". Agregó que era lícito a los españoles comerciar con los indios y que éstos no podían impedir que sus súbditos lo hicieran con los españoles. De ahí que "si los indios permitieran a los españoles comerciar pacíficamente con ellos, ninguna causa podrían éstos alegar para ocupar sus bienes". Adviértase que Vitoria presupone ya la igualdad jurídica de los Estados, pues declara que "antes de la llegada de los españoles a las Indias, los aborígenes eran verdaderos señores, pública y privadamente", que no tenían sobre sí ninguna potestad temporal del Papa. Se refiere a la existencia de príncipes entre los indios con la misma categoría política de los príncipes españoles.

El derecho de comerciar presupone el de entrar y transitar en un país. Con un concepto absoluto de la soberanía, el Estado

tendría derecho a admitir o prohibir la entrada de extranjeros como hasta hace poco lo establecían la doctrina y prácticas internacionales. Pero este dogmatismo ha cedido con la idea de interdependencia y se asiste ahora al triunfo de otras de las enseñanzas de Vitoria: el derecho de comunicación. "Al principio del mundo — dice — como todas las cosas fuesen comunes, era lícito a cualquiera dirigirse a las regiones que quisiese y recorrerlas; y no se ve que haya sido esto abolido por la repartición de las cosas, pues nunca entró en la intención de las gentes imposibilitar mutua comunicación de los hombres por esta repartición". No solo se debe admitir a los extranjeros sino que "el recibirlos bien es de precepto natural"; y se les debe tratar humanamente siendo "ilícito desterrar a los huéspedes sin culpa alguna".

Como consecuencia del derecho de comunicación existe la facultad de recorrer los cursos de aguas, o sea el principio de la libre navegación. Afirma Vitoria que "comunes a todos los hombres son las aguas corrientes y los mares, los ríos y los puertos; y por Derecho de Gentes es lícito surcarlas con naves".

Esta afirmación importa otra seria restricción al concepto de soberanía, del cual emana la facultad tantas veces ejercida por los Estados de prohibir la navegación de los ríos. Hasta no hace mucho tiempo, sólo por tratado o por acto de gracia se permitía al extranjero el recorrido de los ríos nacionales. Por eso es tan notable el principio jurídico sentado por Vitoria, cien años antes que lo proclamara la Revolución Francesa en 1792 o que lo consagrara el Congreso de Viena de 1815.

7. — El principio es tan amplio en él, que llega a determinar que los puertos también pueden ser utilizados por todos porque son indispensables para la navegación. No cabía otra conclusión, ya que si proclamaba el derecho de comerciar, era necesario el complemento del uso libre de los puertos sometidos a la soberanía de cada Estado.

Esta restricción que imaginó Vitoria fué consagrada en el art. 23 del Pacto de la Liga de las Naciones al establecer que los miembros debían adoptar las disposiciones necesarias para garantizar y mantener la libertad de comunicaciones y de tránsito y un trato equitativo para el comercio de todos. Hoy el Derecho Internacional Público positivo ha elevado a realidad la restricción de la soberanía con respecto al acceso a las materias primas y al derecho al libre comercio entre los pueblos. Las resoluciones del Acta de Chapultepec y la Carta de las Naciones Unidas, que imponen la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter

económico, tienen, en los países que las han aceptado, el carácter de textos nacionales obligatorios. El Derecho de Gentes, como decía Vitoria, ha dado leyes justas a todos convenientes.

8. — Parecería que la decisión de entrar en conflicto con otra potencia es de aquéllas que no admiten restricción alguna. Sin embargo, la doctrina de Vitoria, que es la que ha triunfado en el campo del Derecho Internacional Público, llega a la conclusión contraria: un gobierno no puede enfrascarse en una acción guerrera sin un motivo legítimo que la justifique. Su determinación debe respetar ciertos preceptos y para ser lícita necesita cierto contenido jurídico. La guerra debe tener una causa, pero esta causa debe ser justa. “Para que una guerra sea justa — piensa Vitoria —, conviene examinar con gran diligencia la justicia y la causa de ella, y escuchar asimismo las razones de los adversarios, si acaso quisieran discutir según razón y justicia”.

“Las guerras deben hacerse para el bien común”, enseña el ilustre dominico. Este concepto, por su naturaleza, no es definible, pero Vitoria a modo de ejemplo establece ciertas prohibiciones sobre las causas de la guerra; “la diversidad de religión no es causa justa”; tampoco lo es “el deseo de ensanchar el propio territorio”; ni “la gloria y el provecho particular del príncipe”.

“No basta una injuria cualquiera para declarar la guerra” ni debe hacerse “sólo por el parecer del Rey”. Es una resolución que debe tomarse conforme al consejo “de muchos que sean sabios y probos”.

La guerra sólo puede ser justa cuando es defensiva, o con motivo de una alianza, o para ayudar a los súbditos de otro país en caso de que fueran tiranizados.

Se ha dicho que el Pacto de las Naciones tuvo por objeto suprimir las guerras injustas y que al declararlo expresamente hizo que la doctrina de la soberanía absoluta sufriera serio retroceso. Esa limitación ya está en la doctrina vitoriana, expuesta con anterioridad de varios siglos.

9. — La exposición anterior demuestra que Francisco de Vitoria fué el precursor genial del concepto actual de soberanía. En la construcción del ilustre profesor del Derecho de Gentes se advierte un principio originario, el de la comunidad internacional, del cual resulta como lógica consecuencia, el concepto de la soberanía restringida, última etapa del pensamiento internacional contemporáneo.

Han sido necesarios cuatro siglos de luchas ideológicas y de terribles y sangrientas guerras para que los hombres comprendieran la grandiosidad del pensamiento de Vitoria. Si lo hubieran seguido, ¡de cuántos flagelos no se habría librado la doliente Humanidad de nuestro mundo!